

ACUERDO: CG-IEEPCO-SNI-143/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO NANAHUATIPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección celebrada en el Municipio de San Antonio Nanahuatipam, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos. Mediante acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los que se encuentra el Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Teotitlán, Oaxaca.

B. Elección de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Teotitlán, Oaxaca. Como se desprende del expediente de elección respectivo, en el Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Teotitlán, Oaxaca, se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento por el régimen de Sistemas Normativos Internos, la cual se celebró de la siguiente forma:

I. Oficio de la Dirección de Sistemas Normativos Internos. Mediante oficios numero IEEPCO/DESNI/341/2013 de fechas doce de enero de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Antonio Nanahuatipam, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

II. Solicitud al parecer de ciudadanos de la Agencia de Policía de San Gabriel Casa Blanca. En la oficialía de partes de este Instituto el día treinta y uno de mayo del año en curso se recibió un escrito signado al parecer por ciudadanos de la Agencia de Policía de San Gabriel Casa Blanca, en el cual solicitan a este Instituto intervención a efecto de que los ciudadanos de dicha agencia participen en las elecciones de concejales al ayuntamiento de San Antonio Nanahuatipam, Teotitlán, Oaxaca.

III. Atención a la solicitud suscrita al parecer por ciudadanos de la Agencia de San Gabriel Casa Blanca. Mediante oficio IEEPCEO/DESNI/889/2013, de fecha tres de junio del año en curso, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto remitió al Presidente Municipal de San Antonio Nanahuatipam, el escrito signado al parecer por ciudadanos de la Agencia de Policía de San Gabriel Casa Blanca, que se describió en el antecedente que precede, para su atención correspondiente.

IV. Solicitud del Agente de Policía de San Gabriel Casa Blanca. Con fecha veintidós de agosto de dos mil trece se recibió copia de conocimiento del escrito signado por el Agente de Policía de San Gabriel Casa Blanca, mediante el cual solicitó al Presidente Municipal de San Antonio Nanahuatipam, Teotitlán, Oaxaca, informar el día, hora y fecha en que se llevaría a cabo la asamblea general para la elección del nuevo presidente municipal.

V. Atención a la solicitud del Agente de Policía de San Gabriel Casa Blanca. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1569/2013 de fecha veintitrés de agosto del presente año, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto remitió al Presidente Municipal de San Antonio Nanahuatipam, Teotitlán, Oaxaca, el escrito signado por el Agente de Policía de San Gabriel Casa Blanca, que se describió en el antecedente que precede, para su atención correspondiente.

VI. Respuesta del Presidente Municipal de San Antonio Nanahuatipam. Mediante oficio número 221/2013 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, signado por el presidente municipal de San Antonio Nanahuatipam, Teotitlán, Oaxaca, en el cual informa al Agente de Policía de San Gabriel Casa Blanca que por acuerdo de asamblea general no se les informará la fecha y hora de la asamblea para nombrar a las nuevas autoridades municipales.

C. PROCESO DE MEDIACIÓN

I. Reunión de trabajo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece. El día veintisiete de septiembre del año en curso se celebró una reunión de trabajo en la oficina de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, con el Agente de Policía de San Gabriel Casa Blanca y ciudadanos de dicha agencia, ante la presencia de funcionarios de este Instituto, después de una amplio dialogo acordaron lo siguiente:

Único. Los presentes acuerdan reunirse el día viernes cuatro de octubre de dos mil trece a las doce horas, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, convocando a dicha reunión a la autoridad municipal para una mesa de diálogo, dándose por notificados por esta vía los aquí reunidos.

II. Reunión de trabajo de fecha cuatro de octubre de dos mil trece. El día cuatro de octubre del año en curso se celebró una reunión de trabajo en la oficina de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, entre el Presidente Municipal de San Antonio Nanahuatipam, el Agente de Policía de San Gabriel Casa Blanca y ciudadanos de dicha agencia, ante la presencia de

funcionarios de este Instituto, después de una amplio dialogo acordaron lo siguiente:

Único. Están enterados y notificados los ciudadanos Rafael Hernández Luna, Elías Chávez Herrera, Félix de Córdoba Solís, Eleuterio Solís Luna, como comisionados y Tomas Rodríguez Reyes, Agente de Policía de San Gabriel Casa Blanca, así como el ciudadano Lino Salvador Criollo Castillo, Presidente Municipal de San Antonio Nanahuatipam, quien asistirá con cuatro ciudadanos designados, para le día catorce de octubre de dos mil trece a las doce horas, en esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, sito calle Belisario Domínguez número 1221, esquina Fray Toribio de Benavente, en la colonia Reforma de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, con la finalidad llevar a cabo una reunión de trabajo.

III. Reunión de trabajo de fecha catorce de octubre de dos mil trece. El día catorce de octubre del año en curso se celebró una reunión de trabajo en la oficina de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, con el Presidente Municipal de San Antonio Nanahuatipam y ciudadanos de la cabecera municipal, ante la presencia de funcionarios de este Instituto, después de una amplio dialogo acordaron lo siguiente:

“Los aquí presentes proponen que se les convoque a una nueva reunión de trabajo, con fecha por definir, para continuar con las platicas relacionadas a la elección de sus autoridades municipales.”

Cabe mencionar que en esta reunión de trabajo estuvieron presentes el Agente Policía de San Gabriel Casa Blanca y ciudadanos de dicha agencia, sin embargo se hizo constar que se retiraron de la reunión de trabajo por así convenir a sus intereses.

IV. Reunión de trabajo de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece. El día veintiuno de octubre del año en curso se celebró una reunión de trabajo en la oficina de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, entre el Presidente Municipal de San Antonio Nanahuatipam, el Agente de Policía de San Gabriel Casa Blanca y ciudadanos la agencia y cabecera municipal, ante la presencia de funcionarios de este Instituto y un representante de la Secretaría General de Gobierno del Estado, después de una amplio dialogo acordaron lo siguiente:

***Primero.** El sábado 26 de octubre, el Presidente Municipal citará a una asamblea para informar a la comunidad sobre la propuesta del catálogo que les hizo entrega la Agencia de San Gabriel Casa Blanca.*

***Segundo.** El martes 29 de octubre a la 12:00 horas se llevará a cabo la reunión de trabajo, entre las partes, en las instalaciones que ocupa esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos y se da por notificadas.*

V. Reunión de trabajo de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece. El día veintinueve de octubre del año en curso se celebró una reunión de trabajo en la oficina de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, entre el Presidente Municipal de San Antonio Nanahuatipam, el Agente de Policía de San Gabriel Casa Blanca y ciudadanos la agencia y cabecera municipal, ante la presencia de funcionarios de este Instituto, después de una amplio dialogo acordaron lo siguiente:

***Único.** Se cita el lunes 11 de noviembre de 2013 a las 12:00 horas en las oficinas que ocupa esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, las partes se dan por enteradas.*

VI. Reunión de trabajo de fecha once de noviembre de dos mil trece. El día once de noviembre del año en curso se celebró una reunión de trabajo en la oficina de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, entre el Presidente Municipal de San Antonio Nanahuatipam, el Agente de Policía de San Gabriel Casa Blanca y ciudadanos la agencia y cabecera municipal, ante la presencia de funcionarios de este Instituto, después de una amplio dialogo acordaron lo siguiente:

***Primero:** La autoridad municipal y comisionados del municipio de San Antonio Nanahuatipam manifiestan que no están cerrados al dialogo, pero por el momento no pueden dar una respuesta concreta por la situación de que al Presidente Municipal no le permitieron la participación de dialogar con la asamblea general de San Gabriel Casa Blanca, por lo cual determinan que en la próxima asamblea general que convoque la autoridad municipal de San Antonio Nanahuatipam, informara y pondrá a consideración de la asamblea la participación de dicha autoridad y la comisión de hacienda, en una asamblea extraordinaria por parte de la Agencia de San Gabriel Casa Blanca.*

***Segundo.** La autoridad auxiliar y los comisionados de la Agencia de Policía de San Gabriel Casa Blanca, manifiestan llevar a cabo una asamblea extraordinaria en dicha localidad el día jueves 21 de noviembre a la 18:00, donde asistirá la autoridad municipal y la comisión de hacienda de San Antonio Nanahuatipam y poder dialogar con la asamblea general de San Gabriel Casa Blanca y así poder dar cumplimiento a la minuta de trabajo de fecha 29 de octubre del presente año.*

VII. Escrito del Agente de Policía de San Gabriel Casa Blanca. Con fecha catorce de diciembre de dos mil trece se recibió un escrito, signado por el agente de policía de San Gabriel Casa Blanca, en el

cual se manifiesta diversas consideraciones en contra convocatoria de elección.

VIII. Remisión de documentación. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, la autoridad municipal de San Antonio Nanahuatipam remitió a este Instituto la siguiente documentación:

1. Acta de Asamblea General de ciudadanos y ciudadanas de San Antonio Nanahuatipam, celebrada el día treinta de diciembre de dos mil doce, bajo el siguiente orden del día:

- Pase de lista
- Verificación del quórum e instalación legal de la asamblea
- Revisión y en su caso adecuación del proceso electoral consuetudinario relativo a la elección de concejales del municipio de San Antonio Nanahuatipam.
- Clausura de la asamblea

En la asamblea se aprobó por unanimidad de votos que los próximos procesos electorales consuetudinarios del municipio de San Antonio Nanahuatipam para elegir concejales municipales, se sujetaran a diversas reglas, entre las que destacan que: la asamblea general como máxima autoridad interna determina la participación, sin exclusión alguna de los ciudadanos y ciudadanas, tanto de la cabecera municipal, como de la agencia de policía perteneciente a ese municipio; la participación de los candidatos será por medio de planillas; solo se acepta la participación de dos planillas, la de la cabecera municipal y la de agencia de policía de San Gabriel Casa Blanca; la autoridad electoral que se encargará de organizar la elecciones municipales será el Consejo Electoral Comunitario.

Además se acordó que el día veintidós de diciembre de dos mil trece se realizaría la elección de concejales al ayuntamiento en la

explanada municipal de San Antonio Nanahuatipam, los requisitos de elegibilidad, el procedimiento de registro de las panillas de candidatos, así como las facultades del Consejo Electoral Comunitario.

2. Acta de asamblea general de ciudadanos y ciudadanas de San Antonio Nanahuatipam, celebrada el día siete de diciembre de dos mil trece, bajo el siguiente orden del día:

- Pase de lista
- Verificación del quórum e instalación legal de la asamblea
- Revisión del proceso electoral consuetudinario relativo a la elección de concejales de San Antonio Nanahuatipam, y en su caso, aprobación de la participación de la agencia de policía San Gabriel Casa Blanca y revisión del proceso electoral y adecuación de fechas, requisitos y procedimientos correspondientes.
- Clausura de la asamblea

En la asamblea se aprobaron los requisitos y bases que fueron puestas a consideración y aprobadas en la asamblea de fecha treinta de diciembre de dos mil doce.

3. Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ciudadanos y Ciudadanas. Celebrada el día siete de diciembre de dos mil trece, bajo el siguiente orden del día:

- Pase de lista
- Verificación del quórum e instalación legal de la asamblea
- Nombramiento del Consejo Electoral Comunitario de San Antonio Nanahuatipam.
- Clausura de la Asamblea.

En la asamblea se aprobó, por unanimidad de votos, que el Consejo Electoral Comunitario de San Antonio Nanahuatipam quedara integrado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
Presidente	Octavio Izucar Ramírez
Secretario	Bertín Brigada Fernández
Vocales	Alberto Reyes Santiago
	Taurino Valdez García
	Gustavo Hernández Arriaga

4. Convocatoria a elecciones municipales de fecha once de diciembre de dos mil trece, bajo los siguientes términos:

EL CONSEJO ELECTORAL COMUNITARIO DE SAN ANTONIO NANAHUATIPAM, TEOTITLÁN, OAXACA, DESIGNA MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANOS REALIZADA EL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2013, TIENE A BIEN:

CONVOCAR

A TODOS, CIUDADANOS Y CIUDADANAS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO NANAHUATIPAM, A PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE CONCEJALES MUNICIPALES, PARA EL PERIODO 2014-2019 DE ACUERDO A NUESTRO SISTEMA NORMATIVO VIGENTE, MEJOR CONOCIDO COMO USOS Y COSTUMBRES.

En la convocatoria se publicaron las bases y requisitos previamente aprobados por la asamblea.

5. Razón de fijación y difusión de la convocatoria a la elección de autoridades municipales de San Antonio Nanahuatipam de fecha trece de diciembre de dos mil trece, en la cual hicieron constar los integrantes del Consejo Electoral Municipal Comunitario que fijaron la convocatoria a las fueras del palacio municipal, misma que está relacionada con cinco placas fotográficas que indican que fue fijada la convocatoria para su difusión.

6. Razón de fijación y difusión de la convocatoria a la elección de autoridades municipales de San Antonio Nanahuatipam de fecha trece de diciembre en la cual hicieron constar los integrantes del Consejo Electoral Municipal Comunitario que fijaron la convocatoria a las afueras del edificio municipal de la Agencia de Policía de San Gabriel Casa Blanca, misma que está relacionada con catorce placas fotográficas que indican que fue fijada la convocatoria para su difusión.

IX. Informe de la autoridad municipal. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil trece, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto un escrito signado por el Presidente Municipal de San Antonio Nanahuatipam, Teotitlán, Oaxaca, en el cual informa que la fecha de elección para la integración del ayuntamiento se realizará el veintidós de diciembre de dos mil trece, así mismo señala los requisitos de elegibilidad de los candidatos y la forma de elección. Por otra parte solicitaron observadores electorales de este Instituto.

X. Informe de elección de los observadores electorales. El día veintitrés de diciembre de dos mil trece los observadores electorales, designados por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, rindieron un informe relativo a la elección del municipio de San Antonio Nanahuatipam.

XI. Remisión del expediente de la elección. Con fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, la autoridad municipal y los integrantes del Comité Electoral Comunitario, ambos de San Antonio Nanahuatipam, Teotitlán, Oaxaca, remitieron a este Instituto la documentación relativa a la elección de concejales al ayuntamiento, misma que a continuación se describe:

1. Escrito signado por lo integrantes Comité Electoral Comunitario, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece,

mediante el cual solicitaron al Agente de Policía de San Gabriel Casa Blanca que remitieran a más tardar el día veinte diciembre del año en curso la lista de ciudadanos y ciudadanas con derecho a votar y ser votados de dicha agencia.

2. Fe de erratas, signado por los integrantes del Consejo Electoral Comunitario de San Antonio Nanahuatipam de fecha doce de diciembre de dos mil trece.

3. Razón fijación y difusión de fe de erratas y convocatoria pública a integrar el padrón electoral de ciudadanos, tanto en la cabecera municipal como en la agencia de policía de San Gabriel Casa Blanca, signada por los integrantes del Consejo Electoral Comunitario de San Antonio Nanahuatipam.

4. Convocatoria Pública, signada por los integrantes del Consejo Electoral Comunitario de San Antonio Nanahuatipam, mediante el cual convocan a los ciudadanos de la Agencia San Gabriel Casa Blanca para la integración del padrón electoral de los ciudadanos que tendrán derecho a participar en la elección de las autoridades municipales.

5. Solicitud de registro de planilla. El día diecinueve de diciembre de dos mil trece, la planilla de candidatos de la cabecera municipal solicitaron su registro de planilla a los integrantes del Consejo Electoral Comunitario de San Antonio Nanahuatipam, Teotitlán, Oaxaca.

6. Acuerdo por el que el Comité Electoral Comunitario San Antonio Nanahuatipam aprobó la inscripción y registro de la planilla de la cabecera municipal, de fecha diecinueve de noviembre del año en curso.

7. Acuerdo por el que el Comité Electoral Comunitario San Antonio Nanahuatipam aprobó la video filmación de la asamblea general electiva de ciudadanos y ciudadanas, relativa a la elección de los integrantes al ayuntamiento para el periodo dos mil catorce-dos mil dieciséis, de fecha veinte de diciembre del año en curso.

Acuerdo por el que se aprobó el padrón electoral de ciudadanos y ciudadanas del municipio de San Antonio Nanahuatipam, Teotitlán, Oaxaca, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil trece, signado por los integrantes del Consejo Electoral Comunitario, al cual anexan veinticinco listas que contiene un total de quinientos noventa y siete nombres completos.

8. Razón de fijación del padrón electoral municipal en la cabecera municipal y en la agencia de policía de San Gabriel Casa Blanca, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil trece, signado por los integrantes del Consejo Electoral Comunitario.

9. Acta de Asamblea General de Elección, celebrada el día veintidós de diciembre del dos mil trece en la expanda del palacio municipal, bajo el siguiente orden del día:

- Pase de lista conforme al padrón electoral
- Verificación del quórum e instalación formal de la asamblea
- Elección de las nuevas autoridades municipales que fungirán durante el periodo del 1° de Enero del 2014 al 31 de diciembre del 2016.
 - a) Presentación de las integrantes de las planillas registradas.
 - b) Votación para elegir a las nuevas autoridades municipales de San Antonio Nanahuatipam, por planillas registradas.

c) Presentación de los resultados electorales conforme a la votación emitida.

d) Declaración de la planilla ganadora

- Clausura de la asamblea
- Elaboración del acta y firma correspondiente de los presentes.

Una vez efectuado el pase de lista y verificar el quórum legal de la asamblea, el Comité Electoral Comunitario se encargó del desarrollo de la elección de concejales al ayuntamiento de San Antonio Nanahuatipam, Oaxaca, resultado electos los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Rubén Luna Hernández	Briseida Brigada Valdez
Síndico	Hugo Hernández Arriaga	Omar Cruz Fariño
Regidor de Hacienda	Gregorio Maclovio Flores	Alfonso Andrés Sarabia Martínez
Regidor de Obras	Francisco Fernández Rodríguez	Margarito Guerrero Cruz
Regidor de Educación	Teresa Martínez Vázquez	Columba Rodríguez Rodríguez
Regidor de Salud	Gerardo García Hernández	Abraham Agustín Gómez Solís
Regidor de Policía	Víctor Ramírez Juárez	Josué Martínez Pantzi
Regidor de Aguas	Román Guerrero Comulco	Máximo Martínez Cortes
Regidor de Ecología	Andrea Gómez Fariño	Irma Hernández Coeto

La planilla de la cabecera municipal obtuvo trescientos ochenta votos, cabe mencionar que únicamente se registró la planilla de la cabecera.

El acta de asamblea la firmó la autoridad municipal, el Comité Electoral Comunitario, ambos de San Antonio Nanahuatipam, así como la autoridad electa, además anexaron veinticinco listas que contienen relaciones de nombres con sus respectivas firmas o huellas dactilares.

10. Constancias de Origen y Vecindad, Cartas de antecedentes no penales, así como copias de actas de nacimiento y de credenciales de elector con fotografía. Se encuentra agregado al expediente electoral respectivo las constancias de origen y vecindad, cartas de antecedentes no penales, así como copias de acta de nacimiento y de la credencial de elector de los ciudadanos que resultaron electos el día veintidós de diciembre del año en curso.

11. Instrumento Notarial número mil ochocientos setenta y seis, levantado por la Notario Público ciento ocho (108), adscrita al distrito de Teotitlán, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

12. Instrumento Notarial número mil ochocientos ochenta y uno, levantado por la Notario Público ciento ocho (108), adscrita al distrito de Teotitlán, de fecha veintidós de diciembre de dos mil trece.

XII. Controversias. No se presentaron escritos de inconformidad en contra de la elección celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil trece.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y

263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Autonomía y libre autodeterminación.

De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2°, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

TERCERO. Calificación de la elección.

Que para la calificación de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Teotitlán, Oaxaca, debe tomarse en consideración que la misma se celebró conforme a los Sistemas Normativos Internos la comunidad, pues se llevó a cabo de la siguiente forma:

- I. Como consta en los antecedentes del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad

municipal de San Antonio Nanahuatipam, Teotitlán, Oaxaca, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

- II. Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Antonio Nanahuatipam, Teotitlán, Oaxaca, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la elección de Concejales Municipales, la cual se llevó cabo mediante planillas previamente registradas, los ciudadanos pasaron a emitir su sufragio colocando una raya en la planilla de su preferencia, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Teotitlán, Oaxaca; el día de la jornada electoral el desarrollo de la elección estuvo a cargo del Comité Electoral Comunitario de dicho municipio, por lo que una vez que finalizó la jornada electoral, la autoridad electoral competente efectuó el cómputo respectivo, resultando electa la planilla de la cabecera municipal, encabezada por el ciudadano RUBÉN LUNA HERNÁNDEZ, por una mayoría de trescientos ochenta votos, para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, así como los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Rubén Luna Hernández	Briseida Brigada Valdez
Síndico	Hugo Hernández Arriaga	Omar Cruz Fariño
Regidor de Hacienda	Gregorio Maclovio Flores	Alfonso Andrés Sarabia Martínez

Regidor de Obras	Francisco Rodríguez	Fernández	Margarito Cruz	Guerrero
Regidor de Educación	Teresa Vázquez	Martínez	Columba Rodríguez	Rodríguez
Regidor de Salud	Gerardo Hernández	García	Abraham Gómez Solís	Agustín
Regidor de Policía	Víctor Ramírez Juárez		Josué Martínez Pantzi	
Regidor de Aguas	Román Comulco	Guerrero	Máximo Cortes	Martínez
Regidor de Ecología	Andrea Gómez Fariño		Irma Hernández Coeto	

- III. Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres del Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Teotitlán, Oaxaca, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.
- IV. En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales de San Antonio Nanahuatipam, Teotitlán, Oaxaca, se realizó el correspondiente cómputo de la elección, desarrollándose en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por asamblea general y se observaron los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, la autoridad municipal y el comité electoral comunitario, ambos de San Antonio Nanahuatipam hicieron llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para

el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

V. Del escrito de Inconformidad al convocatoria de elección.

Como consta en el expediente de elección respectivo, mediante escrito sin número de fecha catorce de diciembre del año en curso, signado por el Agente de Policía de San Gabriel Casa y de una lectura al escrito, se advierte que substancialmente se duele de lo siguiente:

a) Que la convocatoria de elección señalaba que el día de elección era el próximo sábado veintidós de diciembre, cuando lo correcto era domingo.

Al respecto esta autoridad considera infundada su inconformidad, ya que el día diecisiete de diciembre de dos mil trece se advierte que los integrantes del Comité Electoral Comunitario de San Antonio Nanahuatipam acudieron en compañía de la Notario Público número ciento ocho (108), adscrita al distrito de Teotitlán a efector levantar una certificación de hechos relativa a la entrega de una convocatoria de elección y una solicitud de padrón de ciudadanos, documentos que según consta en la certificación de hechos recibió el ciudadano Tomas Rodríguez Reyes, Agente de Policía de San Gabriel Casa Blanca, haciendo hincapié que en la diligencia se entregó la convocatoria rectificada, es decir, en la convocatoria de elección ya parecía de forma correcta el día de la elección, documental que de manera concatenada con la fe de erratas de fecha doce de diciembre del año en curso, tienen pleno valor probatorio en términos artículo 14, párrafo 3, inciso c), en relación con el numeral 16, párrafo 1 y 2 de la Ley del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

b) El comité electoral comunitario está integrado por ex autoridades.

Bajo ese supuesto esta autoridad electoral considera que no le asiste la razón al inconforme, pues primeramente debe decirse, que como es de explorado derecho, el que afirma está obligado a probar; y en tales circunstancias al sostener el informe que el comité electoral comunitario está integrado por ex autoridades estaba obligado a probar su afirmación para que, en su caso, este órgano electoral contará con los elementos necesarios y este en condiciones de tomarlo en cuenta al momento de realizar la calificación del acto de elección de concejales del municipio que nos ocupa.

c) Nunca fue convocado a la asamblea para emitir la convocatoria y no se le han convocado para discutir las propuestas de elección entre la cabecera y la agencia de policía.

En ese sentido esta órgano electoral estima que es infundada su inconformidad, pues de autos de desprende que se inicio un proceso de mediación entre la autoridad municipal de San Antonio Nanahuatipam y la autoridad municipal de la Agencia de San Gabriel Casa Blanca, ya que la agencia inconforme se quejaba que se le negaba la información relativa a la fecha, hora y lugar de la elección, y esto se veía afectado en su derecho de participar en la asamblea de elección respectiva.

Por lo que en salvaguarda de los derechos político electorales de los ciudadanos del municipio de San Antonio Nanahuatipam, la autoridad municipal y el Comité Electoral Comunitario notificaron en tiempo y forma la convocatoria de la elección, en donde se indicaba el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección, así como la fecha hora y lugar de la elección.

En ese sentido, en autos consta que las autoridades y los habitantes de la agencia de policía de San Gabriel Casa Blanca fueron debidamente notificados del procedimiento fecha, hora y lugar de la elección, en donde elegirían a los nuevos concejales al

ayuntamiento de San Antonio Nanahuatipam, Teotiltán, Oaxaca, por lo que de ninguna forma se demuestra o aprecia que se haya impedido u obstaculizado el derecho humano que tienen todos los habitantes que conforman dicho municipio para votar y ser votados el día de la elección, al contrario velaron y salvaguardaron en todo momento la participación de la agencia de policía.

Por todo lo anterior, esta autoridad no advierte causal alguna por la que se pudiera declarar la nulidad de la elección o la inelegibilidad del candidato que resultó electo, pues como se advierte del análisis efectuado en el considerando tercero del presente acuerdo, los ciudadanos electos cumplen con los requisitos necesarios para integrar el Ayuntamiento.

CUARTO. Conclusión.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Antonio Nanahuatipam, Teotiltán, Oaxaca, pues dicha elección se apegó a sus prácticas tradicionales, así como a la convocatoria que para tal efecto publicó; las autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 92, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263 y 264, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Teotiltán Oaxaca, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el considerando tercero del presente acuerdo, se califica como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento, celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil trece en el municipio de San Antonio Nanahuatipam, Teotitlán Oaxaca, resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se precisan. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Rubén Luna Hernández	Briseida Brigada Valdez
Síndico	Hugo Hernández Arriaga	Omar Cruz Fariño
Regidor de Hacienda	Gregorio Maclovio Flores	Alfonso Andrés Sarabia Martínez
Regidor de Obras	Francisco Fernández Rodríguez	Margarito Guerrero Cruz
Regidor de Educación	Teresa Martínez Vázquez	Columba Rodríguez Rodríguez
Regidor de Salud	Gerardo García Hernández	Abraham Agustín Gómez Solís
Regidor de Policía	Víctor Ramírez Juárez	Josué Martínez Pantzi
Regidor de Aguas	Román Guerrero Comulco	Máximo Martínez Cortes
Regidor de Ecología	Andrea Gómez Fariño	Irma Hernández Coeto

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.



NOTIFÍQUESE mediante copia certificada del presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS